

Expediente: **7034/25**

Carátula: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA C/ AGES S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342832432 - COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA, -ACTOR

90000000000 - AGES S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20342832432 - BRUCHMAN, AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7034/25



H106038854414

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA c/ AGES S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7034/25

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA c/ AGES S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA**, a través de su letrado apoderado el Dr. Augusto Bruchmann, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **AGES S.R.L.**, CUIT N°**30-71582898-3**, con domicilio en Perú N° 930, Yerba Buena - Tucumán, por la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$54.504.450.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, indicando que dicha suma surge de (4) cuatro C.A.C. (Certificación para Ejercer Acciones Civiles) por cheques librados por medios electrónicos (ECHEQ) de pago diferido, del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, identificados como:

1) Certificado para ejercer acciones civiles N° 260415, por la suma de \$15.000.000.- creado el 04/11/2024, fecha de exigibilidad el 30/07/2025, rechazado por la causal "SIN FONDOS" el 01/08/2025.-

2) Certificado para ejercer acciones civiles N°260416, por la suma de \$15.000.000.- creado el 04/11/2024, fecha de exigibilidad el 31/07/2025, rechazado por la causal "SIN FONDOS" el 01/ 08/2025.-

3) Certificado para ejercer acciones civiles N°260417, por la suma de \$ 9.504.450.- creado el 04/11/2024, fecha de exigibilidad el 01/08/2025, rechazado por la causal "SIN FONDOS" el 04/08/2025.

4) Certificado para ejercer acciones civiles N°260418, por la suma de \$15.000.000.- creado el 04/11/2024, fecha de exigibilidad el 29/07/2025, rechazado por la causal "SIN FONDOS" el 30/07/2025.-

Completa la demanda acompañando los CAC (Certificados para Ejercer Acciones Civiles), conforme lo previsto en el art. 61 de la Ley de Cheques (Ley N° 24.452 y sus modificatorias) y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina, para que el beneficiario del cheque librado por medios electrónicos (ECHEQ) rechazado cuyos datos se detallan, pueda iniciar las acciones ejecutivas u otras que puedan corresponder ante los tribunales y conforme a las leyes de la República Argentina.-

Los instrumentos acompañados fueron cotejados con el sitio web correspondiente con los códigos denunciados, y encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$54.504.450.-

En materia de **intereses**, atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209608665644** y C.B.U. N° **2850622350096086656445** Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente, Augusto Bruchmann, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$54.504.450.-, más los intereses condenados, desde la fecha rechazo de cada

instrumento hasta la presente regulación, lo que arroja la suma de \$62.117.725,15.- reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA), lo que arroja la suma de \$43.482.407,60.-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor, lo que resulta la suma de \$4.783.064,83.-, con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, esto es \$2.630.685,65.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA** en contra de **AGES S.R.L., CUIT N°30-71582898-3**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$54.504.450.-)**, con más la suma de **PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$16.351.335.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **Augusto Bruchmann (MP 8776, apoderado de la actora)** en la suma de **PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA C/48/100(\$7.413.750,48.-)**; conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a la demandada, **AGES S.R.L.**, para que en el plazo de **CINCO (5) días: a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, **AGES S.R.L.**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de **CINCO (5) días**, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/782b9590-cc67-11f0-bab6-dd4f09d7a17e>